

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00286**, informando que allego renuncia de poder por parte de Colfondos.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el cuaderno 10 del expediente digital obra renuncia de poder presentada por la Dra. **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta** en calidad de apoderada de Colfondos, por lo que se acepta dicha renuncia.

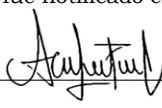
De otra parte, se ordena el archivo del proceso, esto como quiera que no exista actuación pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de enero de 2024. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00840**, informando que allego renuncia de poder por parte de Colfondos.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el cuaderno 24 del expediente digital obra renuncia de poder presentada por la Dra. **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta** en calidad de apoderada de Colfondos, por lo que se acepta dicha renuncia.

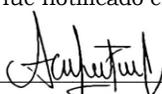
De otra parte, se ordena el archivo del proceso, esto como quiera que no exista actuación pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

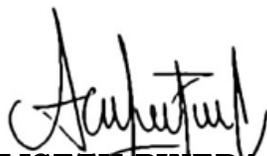


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de enero de 2024. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00166**, informando que obran respuestas a los oficios librados. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se incorporan las respuestas emitidas por Famisanar, Colpensiones y el Fondo Nacional del Ahorro.

De otra parte, teniendo en cuenta que Compensar, no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia del 22 de marzo de 2023, materializo mediante el oficio No. 129 SP del 25 de abril, el cual fue remitido el 09 de mayo de 2023, tal y como se observa en el cuaderno 31 del expediente digital, en consecuencia se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a Compensar**, para que en un término no mayor a **quince (15 días)** allegue la respuesta al oficio en la cual se le ordeno: *"OFICIAR para que acredite si la entidad canceló la licencia de maternidad a la que presuntamente tiene derecho la demandante Sandra Lucero Bejarano Martin con CC. 52.732.722 con motivo del nacimiento de su hijo el 27 de septiembre de 2017, y cuál fue el monto y la fecha en la que se efectuaron los desembolsos, y así mismo acreditar si se reconoció a nombre de la demandante."*, **so pena de aplicar sanciones correspondientes.**

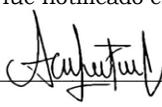
Para lo anterior, por secretaria líbrense y tramítense el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de enero de 2024. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00126**, informando que no obra respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

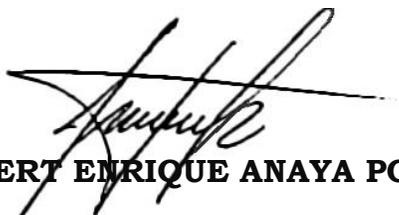
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Juzgado 006 Laboral del Circuito, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 05 de agosto de 2022, materializo mediante el oficio No. 451 SP del 23 de agosto de 2022, el cual fue remitido el 13 de septiembre de 2022, tal y como se observa en el cuaderno 14 del expediente digital, en consecuencia se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** al Juzgado 006 Laboral del Circuito de Bogotá, para que en un término no mayor a **CINCO (05 días)** allegue la respuesta al oficio en la cual se le ordeno: «*REQUERIR para que en un término de cinco (05) días, certifique si efectivamente recibió el correo dentro de los días 8 al 22 de abril de 2022 con la subsanación del proceso bajo radicado 11001310500420210012600, y de haberlo recibido, remitir enlace del correo electrónico enviado, junto con los correspondientes anexos*» **so pena de aplicar sanciones correspondientes.**

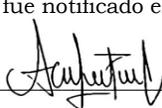
Para lo anterior, por secretaria líbrense y tramítense el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de enero de 2024. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00400** informando que la curadora ad litem, presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la curadora ad litem de la demandada CONSTRUCTORA S&S S.A.S, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERP: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **CONSTRUCTORA S&S S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 am)** del día **JUEVES SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO 2024.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

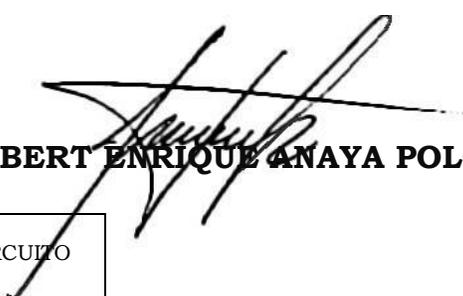
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

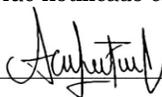
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **30 de enero de 2024**. Por Estado No. **006** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario** No. 2022-00214, informándole que se debe reprogramar audiencia y obra contestación de Colfondos S.A. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el Informe Secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia por tanto se **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **03:30 p.m. del día 06 de marzo de 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

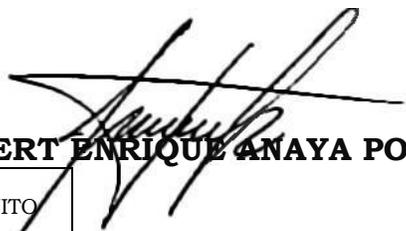
2284

Finalmente, si bien obra contestación de Colfondos radicada el 16 de agosto de 2023, también lo es que mediante auto del 13 de marzo de 2023 (cuaderno 10), se tuvo por no contestada, razón por la cual no se tendrá en cuenta dicha contestación.

De otra parte, a folio 2165 y ss, obra renuncia de poder presentada por la Dra. **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta** en calidad de apoderada de Colfondos, por lo que se acepta dicha renuncia.

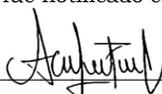
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **30 de enero de 2024**. Por Estado No. **006** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00400**, informando que se contestó la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada advierte el Juzgado que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No realizó pronunciamiento alguno a las pretensiones de la demanda.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **Edna Lucia Fajardo Quimbayo**, identificada con C.C. 53.095.202 y T.P. 353.123 como apoderada de la demandada **Diana Esperanza Gallego Fajardo**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía, por las razones expuestas.

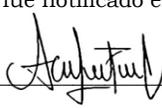
TERCERO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el **término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 30 de enero de 2024 . Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

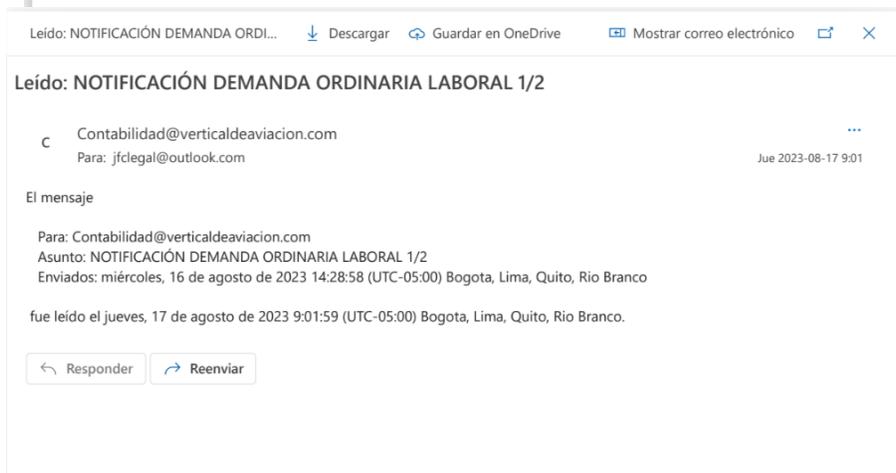
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00576** informando que el demandante allego soporte de notificación efectuado al demandado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allego soporte de la notificación efectuada a la demandada **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.**, con el correspondiente acuse de recibido tal y como se visualiza:



Conforme a lo anterior, y como quiera que el demandado **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.**, no allegó escrito de contestación, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demandada.

Una vez en firme el presente auto ingrese al Despacho para señalar fecha para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 85A del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.**, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En firme, ingrese el expediente al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el artículo 85A del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **30 de enero de 2024**. Por Estado No. **006** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

sps

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00578** informando que el demandante allegó soporte de notificación efectuado a la demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allegó copia de la guía de envío de la notificación efectuada al demandado **JUAN DE JESUS MAHECHA CARDENAS**, pero la misma no trae consigo el respectivo cotejo, y es que al respecto se indica que el parágrafo tercero del artículo 290 del CGP expresa:

*«**La empresa de servicio postal deberá cotejar** y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

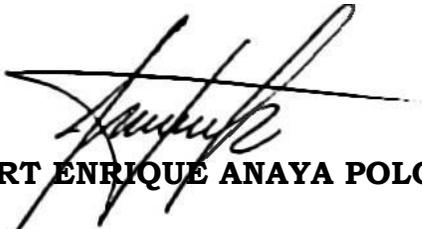
Así mismo el artículo 292 del CGP en el parágrafo 4 indica:

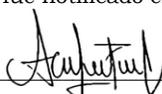
*«**La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al Despacho **el respectivo cotejo** de la notificación enviada, o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente el envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si lo desea podrá hacer uso de los medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos **con confirmación de recibido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de enero de 2024. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00468** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Juzgado que la demanda presentada por JORGE ANDRES CACHAYA SOLIS contra RAPPI S.A.S., no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:

1.- El poder otorgado no cumple con las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no fue conferido a través de mensaje de datos y tampoco con las previsiones del artículo 74 del CGP, pues a pesar de contar con sellos de notaría, no cuenta con la nota de presentación personal.

2.- No relaciona como prueba documental el documento que aparece en el folio 49.

3.- No incorporó el documento enunciado en el acápite de pruebas en el numeral 3 denominado “Carta de ganancias por mes de mi mandante con Rappi S.A.S”.

4.- Los numerales 55, 62, 82,83 y 100 de los hechos acumulan varias situaciones fácticas, situación que contraviene la disposición establecida en el numeral 7° del citado artículo 25.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

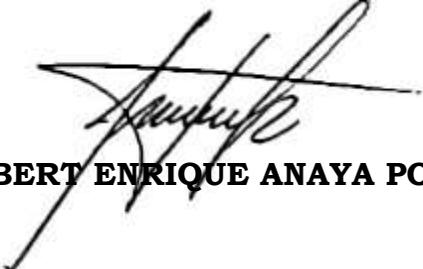
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **30 de enero de 2024**. Por Estado No.
006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00470** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Juzgado que la demanda ejecutiva presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra DYMOGAS S.A.S. no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:

1.- No incorpora ninguno de los documentos anunciados como pruebas.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO** quien se identifica con C.C. 1.017.186.779 y T.P. 282.098 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

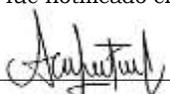
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00472** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LAURA ISABEL PRIAS MOTTA** quien se identifica con C.C. 1.015.446 y T.P. 288.838 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

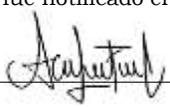
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JORGE CARDONA MÁRQUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA OLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de enero de 2024. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00474** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

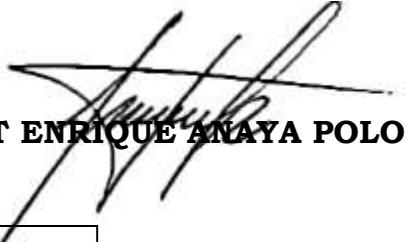
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ANIBAL GUZMÁN ZULUAGA** quien se identifica con C.C. 10.287.598 y T.P. 250.000 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

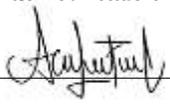
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DIDIER VALENCIA ARRAHONDA** contra **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de enero de 2024. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00476** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Juzgado que la demanda presentada por GEMMA SOFIA BORDAMALO ECHEVERRI contra COLPENSIONES y UGPP no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:

- 1.- No se allegó el poder que faculta a la Dra. CATALINA RESTREPO FAJARDO para actuar en nombre de la demandante.
- 2.- No incorporó los documentos enunciados en el acápite de pruebas en los numerales 19, 20 y 21.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

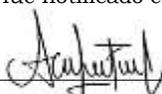
SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 30 de enero de 2024 . Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00478** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **SOFÍA RINCÓN TORRES** quien se identifica con C.C. 1.049.646.953 y T.P. 375.278 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GLORIA ISABEL RODRIGUEZ SIERRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

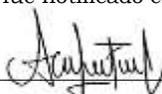
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de enero de 2024. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00484** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISEHT PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **GONZALO MORANTES SANTAMARÍA** quien se identifica con C.C. 13.818.291 y T.P. 48.853 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

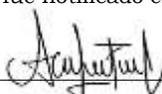
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANA MARÍA JAIMES MONSALVE** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA OLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de enero de 2024. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISEHT PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00488** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ** quien se identifica con C.C. 1.032.378.131 y T.P. 179.028 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GLADYS ACEVEDO GÓMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

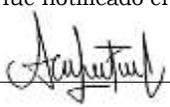
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de enero de 2024. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00490** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **EDGAR EDUARDO FIQUITIVA CASTELLANOS** quien se identifica con C.C. 2.988.796 y T.P. 82.950 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

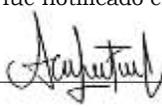
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por el **BANCO DE LA REPÚBLICA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA OLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de enero de 2024. Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00498** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISEITH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Sería la oportunidad de que el Juzgado se pronunciara sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque de la revisión de la misma se advierte que denomina el documento como “SUBSANACION DEMANDA LABORAL PROCESO ORDINARIO”, por lo que se procedió a la revisión del sistema de información judicial encontrando que aparece el proceso 11001310503120230043000 en el cual figuran como partes demandante y demandada las mismas que se anuncian en el escrito presentado, por lo que se requerirá a la parte actora para que aclare si se trata de la misma demanda o de pretensiones diferentes.

De otra parte, se advierte que la demanda presentada tampoco cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, ni la normatividad contenida en la Ley 2213 de 2022, pues no allega la documental anunciada como prueba, poder que faculte al abogado para actuar en nombre del actor, ni la constancia de haber enviado la demanda al accionado en los términos del artículo 8° de la mencionada ley 2213.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA OLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

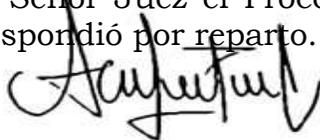
Bogotá D.C. **30 de enero de 2024**. Por Estado No.
006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00500** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Juzgado que la demanda presentada por RICARDO ENRIQUE PORRAS BOADA contra FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:

1.- No incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DIEGO ALEJANDRO LADINO ALDANA** quien se identifica con C.C. 80.163.728 y T.P. 232.771 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

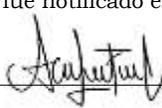
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 30 de enero de 2024 Por Estado No. 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc